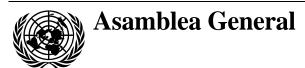
Naciones Unidas A/63/L.48



Distr. limitada 2 de diciembre de 2008 Español Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 65 del programa

Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Dominica, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzanía, Rumania, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania y Vanuatu: proyecto de resolución

Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, entre ellas su resolución 62/95, de 17 de diciembre de 2007, así como la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo,

Recordando también todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidencia, así como los informes del Secretario General al Consejo, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Recordando además todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como todos los tratados pertinentes¹,

Reafirmando la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Reafirmando también los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria,

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado corresponde al gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o de sus acuerdos con organizaciones competentes,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos que respetan los principios convenidos internacionalmente de protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, pero expresando preocupación por la falta de respeto de dichos principios en algunas zonas,

Instando a todas las partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario y, en particular, con las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949² y las obligaciones que les imponen sus Protocolos adicionales, de 8 de junio de 1977³, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Celebrando que el número de Estados partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, haya seguido aumentando hasta sumar ochenta y cinco, consciente de la necesidad de promover la universalidad de la Convención y recordando con reconocimiento la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁵, que amplía el alcance de la protección jurídica que ofrece la Convención,

2 08-63111

¹ Entre ellos, en particular, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 8 de diciembre de 2005 (que aún no ha entrado en vigor), el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, y el Protocolo II enmendado, de 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁴ Ibíd., vol. 2051, No. 35457.

⁵ Resolución 60/42, anexo.

Profundamente preocupada por los peligros y los riesgos a que se enfrenta sobre el terreno el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, que cumple su cometido en contextos cada vez más complejos, y por la continua disminución, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario.

Destacando la importancia de respetar plenamente las obligaciones relativas al uso de vehículos e instalaciones del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, definidas en los instrumentos internacionales pertinentes, así como las obligaciones relativas a los emblemas distintivos que se reconocen en los Convenios de Ginebra,

Encomiando el valor y la entrega de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con un grave riesgo personal, y especialmente del personal de contratación local.

Expresando profundo pesar por las muertes de personal de asistencia humanitaria internacional y nacional y de personal de las Naciones Unidas y personal asociado que participa en la prestación de asistencia humanitaria, así como por los actos violentos cometidos contra ellos, y deplorando profundamente el creciente número de víctimas que se produce entre este personal en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos,

Condenando enérgicamente los actos de asesinato y otras formas de violencia, violación y agresión sexual y todas las formas de violencia dirigidas en particular contra las mujeres y los niños, así como los casos de intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, rapto, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de bienes,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que los ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado son un factor que limita cada vez más la prestación de asistencia y protección a las poblaciones necesitadas,

Observando que el Secretario General ha establecido el Grupo Independiente sobre la seguridad del personal y los locales de las Naciones Unidas en todo el mundo y esperando con interés el informe del Secretario General sobre todos sus aspectos y recomendaciones, en particular sobre la rendición de cuentas, que se presentará a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones para que lo examine,

Afirmando la necesidad de que los Estados aseguren que los autores de ataques cometidos en su territorio contra el personal humanitario y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado no actúen con impunidad, y de que se haga comparecer ante la justicia a los autores de esos actos conforme a las leyes nacionales y a las obligaciones dimanantes del derecho internacional,

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶ se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, y señalando la función que puede desempeñar la Corte, en los casos apropiados, en el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Reafirmando la necesidad de garantizar un grado suficiente de seguridad al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado de asistencia humanitaria, incluido el de contratación local, que constituye un deber implícito de la Organización, y teniendo presente la necesidad de promover y mejorar la conciencia respecto de la seguridad en la cultura institucional de las Naciones Unidas, así como la cultura de rendición de cuentas en todos los niveles, y de seguir concienciando y sensibilizando sobre las culturas y leyes nacionales y locales,

Señalando la importancia de que las Naciones Unidas y el país anfitrión refuercen su estrecha colaboración con respecto a la planificación para hacer frente a imprevistos, el intercambio de información y la evaluación de los riesgos, en el contexto de una adecuada cooperación mutua en los asuntos relativos a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

- 1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General⁷;
- 2. Insta a todos los Estados a que hagan todo lo posible para asegurar la aplicación cabal y efectiva de los principios y normas pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y sobre los refugiados relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas;
- 3. Insta encarecidamente a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y a que respeten y hagan respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuidad y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;
- 4. Exhorta a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular los conflictos armados y las situaciones posteriores a éstos, en los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los demás organismos y organizaciones humanitarios y garanticen la entrega de suministros y equipo y el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria, para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;
- 5. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos;

⁶ Ibíd., vol. 2187, No. 38544.

⁷ A/63/305 y Corr.1.

- 6. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶;
- 7. Exhorta además a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁵ a la mayor brevedad posible a fin de asegurar su rápida entrada en vigor, e insta a los Estados partes a que promulguen leyes nacionales apropiadas, cuando proceda, para permitir su aplicación efectiva;
- 8. Exhorta a todos los Estados, a todas las partes en conflictos armados y a todos los agentes humanitarios a que respeten los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria;
- 9. Expresa profunda preocupación porque en el pasado decenio han aumentado drásticamente las amenazas y los ataques contra la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y porque, al parecer, los que cometen actos de violencia actúan con impunidad;
- 10. Condena enérgicamente toda amenaza o acto de violencia contra el personal de asistencia humanitaria o el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, reafirma la necesidad de hacer rendir cuentas a los responsables de esos actos, insta encarecidamente a todos los Estados a que adopten medidas más enérgicas para asegurar que todo acto de esa índole cometido en su territorio se investigue a fondo y que se haga comparecer ante la justicia a los autores de esos actos de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones dimanantes del derecho internacional e insta a los Estados a que pongan fin a la impunidad de quienes cometen tales actos;
- 11. Exhorta a todos los Estados a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario, incluidas las establecidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra⁸, de 12 de agosto de 1949, a fin de respetar y proteger a todo el personal de asistencia humanitaria que se encuentre en los territorios bajo su jurisdicción;
- 12. Exhorta también a todos los Estados a que proporcionen información pronta y suficiente en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas y personal asociado, faciliten la asistencia médica necesaria y permitan a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinarlos, y los insta a adoptar las medidas que hagan falta para asegurar que se ponga en libertad de inmediato a quienes hayan sido arrestados o detenidos infringiendo las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y las normas aplicables del derecho internacional humanitario;
- 13. Exhorta a todas las demás partes en conflictos armados a que se abstengan de secuestrar al personal de asistencia humanitaria o al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, o de detener a sus miembros, infringiendo las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y las normas aplicables del derecho internacional humanitario, y pongan en libertad

⁸ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

inmediatamente a todos los secuestrados y detenidos, sin causarles daño y sin exigir ninguna concesión;

- 14. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y pide también al Secretario General que procure que en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado se incluyan las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁹, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados ¹⁰ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴;
- 15. Recomienda que el Secretario General siga procurando que se incluyan las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre ellas las referentes a la prevención de ataques contra miembros de una operación, la tipificación de esos ataques como delitos sancionables por ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, y que los países anfitriones incluyan dichas disposiciones, en los acuerdos futuros y, de ser necesario, en los acuerdos existentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones y con el país anfitrión y en otros acuerdos conexos que negocien las Naciones Unidas con esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concierten oportunamente, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;
- 16. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de respetar y, cuando proceda, observar las leyes nacionales del país en que desempeñen sus funciones, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;
- 17. Destaca la importancia de asegurar que el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado sea sensible a las costumbres y tradiciones locales y nacionales de los países en que esté destinado y comunique con claridad sus propósitos y objetivos a la población local;
- 18. Acoge con agrado las iniciativas en curso para promover y aumentar la conciencia respecto de la seguridad en la cultura institucional del sistema de las Naciones Unidas e insta al Secretario General a que siga intensificando dichas iniciativas en todos los niveles de personal, tanto directivo como no directivo, en particular mediante el examen y perfeccionamiento, de conformidad con los procedimientos establecidos, del sistema unificado de gestión de la seguridad, así como la divulgación y aplicación de los procedimientos y normas de seguridad, y a que asegure la rendición de cuentas en todos los niveles, y reconoce, a ese respecto, la importancia de la labor del Departamento de Seguridad de la Secretaría;
- 19. *Toma nota* del informe del Grupo Independiente sobre la seguridad del personal y los locales de las Naciones Unidas en todo el mundo, titulado "Towards a Culture of Security and Accountability" (Hacia una cultura de seguridad y rendición de cuentas), y espera con interés el informe del Secretario General sobre las medidas

6 08-63111

⁹ Resolución 22 A (I).

¹⁰ Resolución 179 (II).

de seguimiento de las recomendaciones del Grupo y sobre el proceso independiente relativo a la cuestión de la rendición de cuentas, que se remitirá a la comisión principal pertinente de la Asamblea General para que lo examine durante el sexagésimo tercer período de sesiones;

- 20. Pone de relieve la importancia de prestar especial atención a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que interviene en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento y la consolidación de la paz;
- 21. Pone de relieve también la necesidad de prestar particular atención a la seguridad del personal de asistencia humanitaria de contratación local, que es especialmente vulnerable a los ataques y sufre la mayoría de las bajas y es objeto con mayor frecuencia de hostigamiento y detención ilícita, pide al Secretario General que mantenga en examen las disposiciones internas pertinentes de las Naciones Unidas en materia normativa, operacional y administrativa que puedan contribuir a proporcionar al personal de contratación local un grado suficiente de seguridad, y exhorta a las organizaciones humanitarias a que aseguren que su personal esté suficientemente informado y capacitado en relación con las medidas, planes e iniciativas de seguridad pertinentes de sus respectivas organizaciones, que deben ajustarse a la legislación nacional y al derecho internacional aplicable;
- 22. Pide al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciba la información pertinente y realice sus actividades de conformidad con las normas mínimas de seguridad operacional y los códigos de conducta aplicables, reciba información adecuada sobre las condiciones en que habrá de actuar y las normas que habrá de cumplir, con inclusión de la legislación nacional y el derecho internacional, y que se le imparta una formación adecuada en seguridad, normas de derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;
- 23. Acoge con beneplácito la labor que lleva a cabo el Secretario General y destaca la necesidad de que todos los funcionarios de las Naciones Unidas reciban una capacitación adecuada en materia de seguridad, incluso formación para aumentar la sensibilidad cultural, antes del despliegue sobre el terreno, así como la necesidad de que se conceda una prioridad elevada a la capacitación en control del estrés y a los servicios de asesoramiento conexos destinados al personal de todo el sistema de las Naciones Unidas, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;
- 24. Pone de relieve la importancia de que se informe sobre la variedad y el alcance de los incidentes de seguridad que afectan al personal de asistencia humanitaria y al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluidos los ataques que se perpetran contra ellos, para que se conozca mejor el entorno en que trabaja;
- 25. Acoge complacida la labor que lleva a cabo el Secretario General para seguir fortaleciendo el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y, a ese respecto, invita a las Naciones Unidas y a las demás organizaciones humanitarias, según corresponda, a que, en estrecha colaboración con los Estados

anfitriones, sigan intensificando el análisis de las amenazas para su seguridad a fin de hacer frente a los riesgos facilitando la adopción de decisiones informadas sobre el mantenimiento de una presencia efectiva sobre el terreno que, entre otras cosas, les permita cumplir su mandato humanitario;

- 26. Acoge complacida también las gestiones que realiza el Secretario General para mejorar la colaboración con los gobiernos anfitriones en cuestiones de seguridad con objeto de contribuir a la seguridad del personal, en particular la labor de apoyo a los oficiales designados de las Naciones Unidas en lo relativo a la colaboración con las autoridades de los gobiernos anfitriones;
- 27. Exhorta a todos los agentes competentes a que hagan todo lo posible por propugnar en sus declaraciones públicas un entorno favorable para la seguridad del personal de asistencia humanitaria;
- 28. Destaca que el funcionamiento efectivo de las operaciones de seguridad en los países exige una capacidad unificada en lo que atañe a políticas, normas, coordinación, comunicación, cumplimiento y evaluación de las amenazas y los riesgos, y señala los beneficios que ésta reporta al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado, incluidos los logrados por el Departamento de Seguridad desde su creación;
- 29. Pide al Secretario General que, por conducto de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, entre otros medios, siga promoviendo una mayor cooperación y colaboración entre los departamentos, organizaciones, fondos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales afiliadas, incluso entre las sedes y sus oficinas exteriores, en la planificación y aplicación de medidas encaminadas a aumentar la seguridad, la capacitación y la sensibilidad del personal, y exhorta a todos los departamentos, organizaciones, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales afiliadas a que apoyen esa labor;
- 30. Reconoce las medidas adoptadas hasta ahora por el Secretario General, así como la necesidad de seguir mejorando la coordinación y la cooperación, tanto en las sedes como sobre el terreno, entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones humanitarias y no gubernamentales en los asuntos relacionados con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, con miras a resolver problemas comunes de seguridad sobre el terreno, teniendo en cuenta las iniciativas nacionales y locales pertinentes, como las derivadas del marco "Salvar vidas entre todos", alienta a emprender iniciativas de colaboración para atender las necesidades de capacitación en materia de seguridad, invita a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de aumentar su apoyo a esas iniciativas y pide al Secretario General que la informe sobre las medidas que se adopten a ese respecto;
- 31. Subraya la necesidad de asignar recursos suficientes y previsibles a la seguridad del personal de las Naciones Unidas, incluso mediante el proceso de llamamientos unificados, y alienta a todos los Estados a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas con miras, entre otras cosas, a intensificar los esfuerzos del Departamento de Seguridad para garantizar la seguridad del personal que trabaja en operaciones de emergencia y humanitarias;

8 08-63111

- 32. Subraya también la necesidad de mejorar la coordinación entre las Naciones Unidas y los gobiernos anfitriones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y la legislación nacional, en lo que respecta al uso y despliegue del equipo esencial necesario para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que se encarga de suministrar la asistencia humanitaria de las organizaciones de las Naciones Unidas;
- 33. Recuerda la función fundamental que desempeñan los recursos de telecomunicaciones para facilitar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, de 18 de junio de 1998¹¹, que entró en vigor el 8 de enero de 2005, o de ratificarlo, y los insta a que faciliten y agilicen, de conformidad con sus legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales que les incumben, el uso de equipos de comunicaciones en esas operaciones, entre otros medios, limitando y, cuando sea posible, levantando rápidamente las restricciones impuestas al uso de equipos de comunicaciones por el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;
- 34. *Pide* al Secretario General que le presente un informe amplio y actualizado en su sexagésimo cuarto período de sesiones sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, así como sobre la aplicación de la presente resolución.

11 Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2296, No. 40906.

08-63111 **9**